



Expediente: **057561006066**
Radicado: **RE-04048-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/09/2023** Hora: **15:05:00** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES "

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables, así mismo que ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, Cornare otorgó licencia ambiental a la empresa CALES Y CALIZAS DE LA DANTA S.A., identificada con el NIT 900.110.985-6, para desarrollar el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sansón (Antioquia). Dicha licencia ambiental, fue posteriormente cedida en favor de la empresa MICROMINERALES S.A.S., identificada con el NIT. 811.013.992-1, mediante Resolución No. 112-4697 del 01 de octubre de 2014.

Mediante escrito con radicado No. 112-5618 de octubre 23 de 2019, la empresa MICROMINERALES S.A.S., solicitó la actualización de la licencia ambiental, por el

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: F-GJ-188/V.01
23-Dic-15



5C 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



.cornare



Cornare



aumento de producción y modificaciones en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobadas por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2018060363193 del 8 de octubre de 2018. Puntualmente, se proyecta que en el proyecto minero la producción anual pase de 6.000 toneladas, a 144.000 toneladas de material calcáreo, aumentando la producción mensual de 2.500 toneladas a 12.000 toneladas, para lo cual, se requiere la apertura de un nuevo frente de extracción.

Que una vez la empresa MICROMINERALES S.A.S. aportó toda la información requerida, se profirió el Auto No. AU-04485-2022 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que mediante la Resolución RE-01583 del 19 de abril de 2023, Cornare aprobó la modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 112-3167-2010 del 17 de junio de 2010, cedida a la empresa MICROMINERALES S.A.S., con NIT. 811.013.992-1, para el proyecto minero de explotación de calizas y mármoles que se lleva a cabo en la vereda La Mesa, corregimiento La Danta del municipio de Sonsón (Antioquia), denominado mina Loma Hermosa, en el sentido de autorizar la apertura de un nuevo frente de explotación (Frente N° 2), para el aumento de la producción anual de 6.000 a 144.000 toneladas de material calcáreo, aumentando la producción mensual de 2.500 a 12.000 toneladas.

Que en la mencionada resolución, se autorizó el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, para la apertura del frente de explotación N° 2, el cual se llevará a cabo en los predios El Prado y El Recreo, con folios de matrícula inmobiliaria 028-2756 y 028-18225, ubicados en vereda La Mesa del Municipio de Sonsón, para las especies y polígono de aprovechamiento que se detallaron en el artículo segundo, RE-01583 del 19 de abril de 2023.

Así mismo, en el artículo tercero de la resolución en comento, se le hicieron una serie de requerimientos que debían ser compilados en el complemento del estudio de impacto ambiental y en el párrafo del mencionado artículo, se informó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-188/V.01
23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1



CN-27-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



"Parágrafo: La entrega del complemento del Estudio de Impacto Ambiental compilado y ajustado con la información requerida en el presente artículo, así como el pronunciamiento favorable de esta Corporación frente al mismo, constituye requisito para que la empresa MICROMINERALES S.A.S. pueda iniciar con la apertura del nuevo frente de explotación y, en consecuencia, con el aprovechamiento forestal único de bosque natural autorizado mediante el presente acto administrativo."

Que en el artículo cuarto, se le requirió a la empresa MICROMINERALES SAS, para que en un término de 30 días hábiles presentara el plan de compensación del componente biótico ajustado en los aspectos allí detallados.

Que mediante escrito con radicado CE-09146-2023 del 09 de junio de 2023, la Sociedad MICROMINERALES S.A.S a través de su representante legal la señora Yadira Milena Ospina Ríos, allega respuesta a los requerimientos del Artículo Tercero de la Resolución RE-01583-2023 del 19 de abril de 2023; la cual, fue evaluada por el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, generando el informe técnico No. IT-05908 del 8 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde: F-GJ-188/V.01
23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado No. IT-05908 del 8 de septiembre de 2023, se presenta un cumplimiento del 58.3% de los requerimientos formulados por la Corporación, mientras que, el 16.6%, no son cumplidos y el 25% se cumplen parcialmente.

En cuanto a los que se determina que fueron incumplidos en su totalidad, se listan requerimientos como:

- La entrega del documento del complemento del EIA compilado y ajustado, toda vez que, aunque se presenta un anexo que pretende dar respuesta a este requerimiento, la información que contiene no está correctamente estructurada, mezclándose información de diferentes capítulos, por lo que, no cumple con lo requerido por la Corporación.
- Para el caso de la valoración económica, no se cumple con el ajuste del método de valoración de los impactos asociados a fauna ni con la exclusión del análisis de valoración de los resultados de "infraestructura vial", por su parte, en el Plan de Monitoreo y Seguimiento no se cumple con la presentación de un programa de monitoreo para las especies *Saguinus leucopus* (titi gris); *Aotus griseimembra* (mono nocturno), las cuales, son endémicas y/o se encuentran amenazadas.

- Finalmente, no cumple con la presentación de indicadores que permitan medir la eficacia en términos de adicionalidad, no pérdida neta y conectividad.

El cumplimiento parcial se determinó para requerimientos como:

- La reorganización de la valoración económica en lo que tiene que ver con la mezcla de los impactos de los componentes flora y suelo inicialmente presentada, en esta ocasión se encuentra que el impacto "cambio en la conectividad de los ecosistemas terrestres" no se relaciona con el servicio ecosistémico para el que fue valorado y, dado el incumplimiento de otros requerimientos pertenecientes a este capítulo se determina cumplimiento parcial de la entrega del capítulo con los ajustes respectivos.
- En lo que tiene que ver con el Plan de Manejo Ambiental, el cumplimiento parcial se determinó para la propuesta de los predios donde se llevaría a cabo la reubicación de los individuos rescatados y los germinados en el vivero, lo anterior, debido a que se presentan inconsistencias en el documento con relación a las coberturas del predio propuesto. Para el componente fauna por su parte, se concluye que no se realiza una asociación completa de los impactos a manejar en concordancia con las metas del programa, en particular, se debieron incluir en la ficha los impactos "Modificación de hábitats para la fauna, Fragmentación de hábitats y Desplazamiento de fauna silvestre" y que no se presenta de forma completa la respuesta al requerimiento de formulación a un programa de manejo para las especies *Saguinus leucopus* (titi gris); *Aotus griseimembra* (mono nocturno), pues, no se describe el detalle metodológico de las actividades a ejecutar ni se es coherente con la propuesta de hacer un análisis multitemporal, ya que, se propone una única salida de campo. Para el componente flora se consideró que se cumple parcialmente con el requerimiento de ejecutar la siembra de 500 individuos, ya que, las especies propuestas no tienen un sustento que permita determinar que cumplen con los criterios de proveer albergue y alimento a la fauna silvestre.
- Finalmente en el Plan de Seguimiento y Monitoreo se consideró que no se cumple cabalmente con la respuesta a requerimientos, tal es el caso del



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

componente flora, para el cual, la formulación de un programa de seguimiento del programa de alteración de la vegetación presenta incoherencias en la periodicidad propuesta para llevar a cabo los mantenimientos y para el medio socioeconómico no se presentan indicadores que permitan hacer seguimiento a la efectividad de las medidas.

Ahora bien, se detallarán las conclusiones mas relevantes para el componente flora del medio abiótico:

Para el PMA-8 Programa de rescate de germoplasma

Se presenta cumplimiento del requerimiento de inclusión de indicadores, no obstante, la relación que plantean aquellos que pretenden medir la cantidad de individuos semilleros seleccionados, para que esta cumpla con la estructura observado / esperado.

El predio caracterizado para la ejecución de la reubicación cumple con las condiciones de equivalencia ecosistémica y cuenta con un área suficiente para el desarrollo de las actividades de reubicación de individuos rescatados del área de aprovechamiento, no obstante dado que la propuesta del usuario era la ejecución conjunta con el plan de compensación y que el área con que cuenta el predio no es suficiente para cumplir esa obligación, es necesario que se aclare si pretende desarrollar la reubicación en este predio o si por el contrario quiere articularla con el plan de compensación y por ende, proponer nuevos predios para su desarrollo.

Para el PMA-9 Programa de Manejo de Fauna

Se presentan en este programa de manejo dos subprogramas: 1. Monitoreo de primates 2. Actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, monitoreo en áreas de reubicación, señalización y capacitaciones.

Monitoreo de primates (titi gris y mono nocturno): las actividades propuestas se consideran adecuadas para tener una primera aproximación al conocimiento de la distribución, densidad y estructura de los grupos e identificación de amenazas



para estas especies en el área y correspondería al Monitoreo 0 para estas dos especies. Adicionalmente, se propone un monitoreo de fauna en las áreas de reubicación 3 años después de realizar esta actividad, lo cual es completamente inadecuado y deberá modificarse para la aprobación del programa de manejo.

Para el PMA-11 Programa de manejo de la alteración de la cobertura vegetal

La empresa presenta la propuesta de ejecución del establecimiento de 500 individuos para el cumplimiento de los objetivos de brindar alimento y albergue para la fauna silvestre, sin embargo, las especies vegetales que se proponen no tienen una justificación técnica que de cuenta del cumplimiento de los criterios mínimos para alcanzar los objetivos.

Para el PMS-11 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de alteración de la cobertura vegetal:

La empresa cumple con la inclusión de un programa de seguimiento y monitoreo para el programa de manejo de alteración de la cobertura vegetal, las actividades propuestas son adecuadas, aunque, la frecuencia de realización de los mantenimientos es incoherente dentro de la misma ficha, pues, no es claro si se propone realizar los mismos por un periodo de tres (3) o por cuatro (4) años, así como tampoco se entiende la periodicidad de ejecución en cada año. No se propone la recolección de datos de la sobrevivencia de los individuos establecidos. Por todo esto, el usuario deberá ajustar nuevamente la ficha.

Para el Plan de Compensación del Componente Biótico

El predio en el que se propone llevar a cabo la actividad de restauración ecológica de 2.27 hectáreas, pese a contar con 3.09 hectáreas de extensión, presenta sólo un 32% de su área (0.99 hectáreas) con una cobertura adecuada para el desarrollo de esta actividad, mientras que, el restante 78%, corresponde a una cobertura en estado de conservación que no permite ejecutar las actividades propuestas, por lo anterior, si el usuario decide continuar con la propuesta de destinar este predio a la compensación, sólo es factible aceptar las 0.99 hectáreas de la cobertura de pastos y, le restaría presentar un predio que cuente con un área mínima de 1.28



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

hectáreas para así cumplir a cabalidad con lo requerido en el plan de compensación.

La actividad de compensar a través de BancO2 para un área de 15.56 hectáreas, es aceptable a la luz del cronograma y presupuesto propuesto, restando entonces la presentación de la propuesta por parte del operador del Esquema de Pago por Servicios Ambientales, en la cual, se deberá asegurar que el monto total a compensar por este mecanismo \$ 729.436.798 (setecientos veinti nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos ajustados al IPC del año 2023), sea girado a las familias beneficiarias, es decir; los costos administrativos de ejecución de la propuesta deben ser asumidos por la empresa contratante, en este caso Microminerales SAS.

Las actividades de uso sostenible propuestas, correspondientes a sistema silvopastoril y sistema agroforestal no son coherentes con la medida de restauración ecológica que se ejecutará en las 2.27 hectáreas, pues, ésta ya tiene un arreglo florístico específico que no se articula con las medidas adicionales propuestas, por tanto, se requiere que se aclara la propuesta o, en su defecto se propongan nuevas actividades en armonía con la obligación de restaurar la huella del proyecto o, proponer su ejecución en predios distintos.

Finalmente, los indicadores propuestos para la medición de la efectividad del plan de compensación en términos de la no pérdida neta de biodiversidad, la adicionalidad y la conectividad ecológica no son adecuados, pues, no definen una ecuación para su cálculo, ni definen valores de referencia con que contrastar los resultados, por tanto, se deberán presentar nuevamente.

Por lo tanto, y de acuerdo a todo lo anterior, la empresa tendrá que aclarar ANTES DE DAR INICIO AL APROVECHAMIENTO:

1. Si pretende desarrollar la reubicación de los individuos rescatados en el predio denominado Los Colores con un área de 3.09 hectáreas, del cual, se considera viable para el desarrollo de la actividad un área de 0.99 hectáreas, o



2. Presentar el área propuesta para llevar a cabo estas labores con su respectiva caracterización y análisis del cumplimiento de criterios como la equivalencia ecosistémica.

En cualquiera de los dos casos anteriores, la Corporación evaluará la información que se presente al respecto, para determinar su viabilidad y así la empresa pueda proceder a dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución RE-01583 del 1.9 de abril de 2023.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el inicio de ejecución del aprovechamiento forestal otorgado mediante la Resolución No. RE-01583-2023 del 19 de abril de 2023, hasta tanto la empresa **MICROMINERALES SAS**, aclare a esta Corporación, Si pretende desarrollar la reubicación de los individuos rescatados en el predio denominado Los Colores con un área de 3.09 hectáreas, del cual, se considera viable para el desarrollo de la actividad un área de 0.99 hectáreas, o si va a presentar el área propuesta para llevar a cabo estas labores con su respectiva caracterización y análisis del cumplimiento de criterios como la equivalencia ecosistémica.

Paragrafo 1: INFORMAR que, la información presentada por la sociedad, será evaluada por esta autoridad ambiental para determinar su viabilidad, antes de que ejecute alguna actividad de aprovechamiento forestal.

Paragrafo 2: Con el cumplimiento del presente artículo y evaluado por la autoridad, se procederá a autorizar por medio de Acto administrativo, la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa MICROMINERALES SAS, para que en un término no mayor a 30 días, entregue la respuesta a lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: F-GJ-188/V.01
23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare

1. Corregir los indicadores propuestos para medir la cantidad de individuos semilleros seleccionados, para que esta cumpla con la estructura observado / esperado.

PMA-9 Programa de manejo de fauna

2. Eliminar de la ficha de manejo el monitoreo de fauna que se realizará en las áreas de reubicación, puesto que esta actividad corresponde al plan de monitoreo y seguimiento, es decir, se debe incorporar en el PMS de fauna silvestre propuesto y adicionalmente, se debe corregir el cronograma, ya que este monitoreo deberá realizarse por 3 años consecutivos y en épocas climáticas contrastantes a partir en los 6 meses posteriores a que terminen las labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación.
3. Incluir en la ficha de manejo los impactos a manejar tal como se indicó en las observaciones del informe IT-05908 del 8 de septiembre de 2023, el cual sera entregado al momento de la notificación de la presente actuación.

PMA-11 Programa de manejo de la alteración de la cobertura vegetal

4. Presentar nuevamente el listado de especies que se propone establecer, justificando la elección de cada una de ellas con base en el cumplimiento de los criterios de proveer albergue y alimento a la fauna silvestre.

Medio socioeconómico

5. Deberá reajustar las acciones de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de impactos a la infraestructura y la salud, de manera que permitan hacer seguimiento a la efectividad de la implementación de dichas acciones.
6. Formular indicadores del programa de seguimiento y monitoreo al programa de manejo de impactos a la infraestructura y la salud, de manera que permitan reflejar los resultados de la implementación de las acciones.

Evaluación Económica Ambiental

7. Ajustar en la aplicación del método de valoración utilizado en los impactos asociados a fauna, dado que de la forma en que fue presentada la información no es factible evidenciar el costo de "reemplazo" por la afectación del servicio ecosistémico de hábitat para la biodiversidad.

Paragrafo: En el ajuste solicitado es necesario que el usuario retome los costos planteados en el plan de compensación del componente biótico, considerando costos de mantenimiento por un mínimo de 4 años y medidas de monitoreo y seguimiento por un mínimo de 15 años, al cabo de los cuales se deberá demostrar el cumplimiento del objetivo de restauración, y los costos de "reemplazo" del ecosistema intervenido.

8. Ajustar nuevamente el análisis presentado para el impacto identificado de "dinamización de la economía", dado que no existe claridad de la adicionalidad en el bienestar social y ambiental que genera esta actividad en la comunidad del área de influencia. Por lo anterior, se puede revisar el impacto a través de los encadenamientos productivos, como una adicionalidad o para el caso del impacto Alteración de la infraestructura vial de índole privado o público reducción en movilidad o riesgo de accidentes en la comunidad.
9. Presentar nuevamente la evaluación económica ambiental considerando todo lo anterior.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

PMS-9 Programa de monitoreo y seguimiento al programa de manejo de fauna

10. Presentar nuevamente la ficha de este programa de monitoreo con los siguientes ajustes:
 - a) En las acciones de monitoreo y seguimiento, describir las actividades que se realizarán para verificar y garantizar todo lo que está ahí propuesto, pues tal como está escrito corresponde más a objetivos específicos que a acciones de monitoreo.
 - b) Eliminar lo relacionado con el monitoreo de las poblaciones de *Saguinus leucopus* (titi gris) y *Aotus lemurinus* (mono nocturno), puesto que para esto se debe presentar una ficha independiente.
 - c) Replantear los indicadores propuestos, pues estos corresponden más al cumplimiento de las acciones de manejo del PMA de fauna silvestre. Los

- indicadores de monitoreo deben estar relacionados con índices de diversidad y abundancia de las especies rescatadas y reubicadas.
- d) Cronograma detallado de los monitoreos que se realizarán en las áreas de reubicación, teniendo en cuenta que estos se deben realizar durante 3 años consecutivos en épocas climáticas contrastantes, iniciando dentro de los 6 meses posteriores a la finalización de las labores de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de fauna.
11. Presentar un programa de monitoreo de primates (titi gris y mono nocturno) por mínimo 3 años de duración, con muestreos semestrales. Se deben detallar las actividades, presentar indicadores y presupuesto.

PMS-11 Programa de seguimiento y monitoreo al programa de alteración de la cobertura vegetal

12. Se deberá incluir en la ficha la recolección de datos para el cálculo de la sobrevivencia de los individuos establecidos.
13. Se deberán realizar mantenimientos por cuatro (4) años, para el primer año estos deben ejecutarse bimestral, trimestral el segundo año, cada cuatro meses el tercer año y semestral el último año.

Plan de Compensación del Componente Biótico

14. Presentar indicadores para la medición de la efectividad del plan de compensación en términos de la no pérdida neta de biodiversidad, la adicionalidad y la conectividad ecológica, los cuales deben definir una ecuación para su cálculo y valores de referencia con que contrastar los resultados.
15. Presentar el cronograma y presupuesto ajustado con la inclusión de las actividades de uso sostenible y con las modificaciones a que haya lugar en respuesta a los requerimientos de presentar una nueva área para el desarrollo de la restauración ecológica del área restante.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa MICROMINERALES SAS, que se considera viable la ejecución de Restauración Ecológica de una cobertura de pastos que ocupa un área de 0.99 hectáreas, el cual, es propiedad de la Sociedad



MICROMINERALES S.A.S., a través del establecimiento de individuos arbóreos en un diseño cuadrado con distancias entre plantas de 4 metros y entre calles de 4 metros para una densidad de 625 árboles/hectárea.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa MICROMINERALES SAS, que deberá proponer una nueva área para la ejecución de las restantes 1.28 hectáreas de la Restauración Ecológica, esta área deberá cumplir con los criterios de selección definidos en el Manual de compensación del componente biótico (MADS, 2018).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa MICROMINERALES SAS, que es viable la ejecución de la compensación de 15.56 hectáreas a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales BancO2, por lo que, se deberá allegar la propuesta de los predios en los cuales se ejecutaría esta propuesta, los cuales, es de anotar, deben cumplir con los criterios definidos en el Manual de compensación del componente biótico (MADS, 2018), adicionalmente, se debe tener en cuenta que, se deberá asegurar que el monto total a compensar por este mecanismo (\$729'436.798 ajustados al IPC del año 2023), sea girado a las familias beneficiarias, es decir, los costos administrativos de ejecución de la propuesta deben ser asumidos por la empresa contratante, en este caso Microminerales SAS.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la empresa MICROMINERALES SAS, que, **NO** se consideran viables las actividades de uso sostenible propuestas, correspondientes a sistema silvopastoril y sistema agroforestal, por lo que, se deberán proponer nuevas actividades que puedan ser articuladas a las labores de restauración ecológica que se ejecutarán en 2.27 hectáreas (sin afectar los diseños florísticos aceptados) o, a la compensación a través de BancO2.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **MICROMINERALES SAS**, a través de su representante legal la señora Yadira Milena Ospina Rios, o quien haga sus veces al momento de la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-188/V.01
23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare



Parágrafo: Al momento de la notificación, entregar copia controlada del informe técnico No. IT-05908 del 8 de septiembre de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que, contra el presente Acto Administrativo, procede Recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 057561006066

Proyecto: Sandra Peña Hernandez/ Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado

Fecha: 12 de septiembre de 2023.

Vb: Oladier Ramirez Gómez/ Secretario General

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare